



PROCESO: LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN
RADICADO: 680014003014-2020-00585-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Previo a correr traslado del trabajo de partición presentado por la partidora el día 30 de junio de 2023, **REQUIÉRASE** a esta para que:

- a) Corrija **las fracciones**, que no los valores, en tanto estos están bien conforme al trabajo de partición que presenta, sin perjuicio de lo que eventualmente manifiesten los interesados en la oportunidad correspondiente; indicados en las páginas 4 y 5 del documento allegado, en cuanto manifiesta que a CONSTANTINO, LUZ MILENA, NUBIA, CÉFORA y HERNANDO, les corresponde a cada uno “una quinta parte del pasivo”, y a YAZMÍN LILIANA, MAURICIO, OLGA LUCÍA y DIANA MILENA, les concierne a cada uno “una cuarta parte del pasivo”.

Lo anotado, toda vez que, si se entiende que YAZMÍN LILIANA, MAURICIO, OLGA LUCÍA y DIANA MILENA son interesados en este asunto por transmisión de los derechos de su difunto padre DIÓGENES, hermano de CONSTANTINO, LUZ MILENA, NUBIA, CÉFORA y HERNANDO; en realidad la fracción a adjudicar, conforme al trabajo de partición aportado, se insiste, sería una sexta parte para cada uno de los siguientes sujetos: CONSTANTINO, LUZ MILENA, NUBIA, CÉFORA y HERNANDO, y la sexta parte restante (la que inicialmente le correspondía a DIÓGENES), se dividiría a su vez en



cuatro partes, a adjudicar a YAZMÍN LILIANA, MAURICIO, OLGA LUCÍA y DIANA MILENA.

- b) Corrija lo expresado en la hijuela cuarta del pasivo, comoquiera que en ella expone que “[l]e corresponde por concepto del pasivo, a cargo del señor al acreedor MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (sic), el 16,67% (sic), a cargo de la señora CEFORA CASTILLO QUINTERO o DE BAUTISTA identificada con C.C. 27.968.806 por un valor de \$1.894.465 y por consiguiente se procede a efectuar adjudicación del siguiente bien, para que con su producto se proceda con su pago, así (...); adjudicación que no se aviene a lo esgrimido en las demás hijuelas del pasivo, señalándose además por error, como adjudicatario, al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el telegrama correspondiente con destino a la partidora, **para que presente nuevamente el trabajo de partición, integrándolo en un solo escrito, con las correcciones acá subrayadas**, para lo cual se le confiere el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de tal comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83d5a2eb77d7872c721bd81ec8d831e3637e4e8822d3525335928f8ee00544d**

Documento generado en 17/07/2023 11:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00827-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer, con atento informe de que revisado el expediente no se encontró embargo de remanente ni de crédito vigente. Bucaramanga, 17 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada de común acuerdo por las partes, en torno a la terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas, efectuado por el demandado FLORENCIO RODRÍGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por ANGIE CAROLINA ESTUPIÑÁN CALDERÓN, en contra de FLORENCIO RODRÍGUEZ, por lo explicado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de la posesión que recaen sobre el vehículo de placas GDH-219. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo con destino a la POLICÍA NACIONAL, **con copia** al correo electrónico del tercero JUAN SEBASTIÁN ALMEYDA VARGAS y de su apoderada, para que cancele de sus sistemas la orden de inmovilización del mencionado rodante.

Asimismo, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SIMACOTA – SEGUNDO DISTRITO DE POLICÍA DEL SOCORRO, SANTANDER, **con copia** al correo electrónico antonio.sarmiento1333@correo.policia.gov.co, perteneciente

al Subintendente que informó sobre la aprehensión del rodante, y a los del tercero JUAN SEBASTIÁN ALMEYDA VARGAS y de su apoderada, para que se sirva **ENTREGAR** el vehículo de placas **GDH-219** al señor JUAN SEBASTIÁN ALMEYDA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.723.070, por ser quien lo detentaba materialmente al momento de su inmovilización.

REQUIÉRASE al comandante de dicha estación de policía para que remita a este despacho el soporte correspondiente a la entrega ordenada.

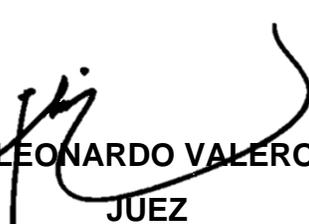
TERCERO: LEVANTAR las demás medidas cautelares decretadas. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes, con copia al correo electrónico informado como del demandado FLORENCIO RODRÍGUEZ (rodripelaez242803@gmail.com).

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que entregue los originales de las letras de cambio número 01, 02, 03, 04 y 05, base del recaudo, al demandado FLORENCIO RODRÍGUEZ.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, portadora de la T.P. No. 89.656 del C. S. de la J., como apoderada del tercero JUAN SEBASTIÁN ALMEYDA VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb4737aa6ffbaa2e5d86f7ba26a546d22335963802cfc351ca6a00f874d72e1**

Documento generado en 17/07/2023 11:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00029-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente al demandado LUIS DANIEL GAMBOA VILLAMIZAR, el día 07 de julio de 2023 (art. 301 del C. G. del P.).

2) Conforme a lo solicitado de común acuerdo por las partes, se dispone: **DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el día 05 de diciembre de 2023 (art. 161-2 del C. G. del P.).

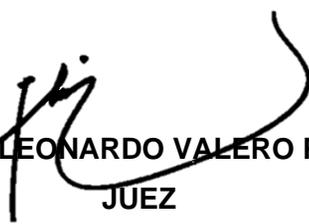
Por la Secretaría hágase seguimiento del asunto y **REINGRÉSESE** el expediente al despacho en la oportunidad de rigor, o antes si las partes así lo suplican.

3) En atención a lo deprecado de consuno por las partes, se resuelve:

CANCELAR las medidas cautelares decretadas en este asunto sobre bienes del ejecutado LUIS DANIEL GAMBOA VILLAMIZAR, C.C. 5.556.381. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios.

No ha lugar a condena en costas y en perjuicios por el levantamiento de dichas cautelas, por no hallarse causados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c589fc3ba4b06eb9a982662d30749574d51e4afcaee59a342577bbd08f64**

Documento generado en 17/07/2023 11:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00100-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante oficio de 28 de junio de 2023 la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, SANTANDER, informó de la terminación del proceso de jurisdicción coactiva allí radicado bajo el número 0655-2018, adelantado en contra de PAULINA RIVERA DE GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.223.050, y del consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por esa entidad respecto del vehículo de placas HDO-981, de propiedad de la precitada ciudadana, conforme a lo dispuesto en la Resolución 0491 de la misma fecha.

Por su parte, en oficio de 26 de junio de 2023, emitido al interior del expediente allí radicado al número 6266, el COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, comunicó *“que realizada la liquidación de la deuda a la fecha de esta respuesta, la misma asciende a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$53.437.596) M/CTE, por otro lado, el proceso actualmente se encuentra activo y cuenta con aprobación de la liquidación del crédito, ya que a la fecha la señora PAULINA RIVERA DE GUEVARA no ha cancelado la obligación que dio origen al proceso de Cobro Coactivo por parte de este Ministerio”*.

De contera, por los motivos indicados en auto de 15 de junio de 2023, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el **EMBARGO** decretado sobre el vehículo de placas HDO-981, de propiedad de la ejecutada PAULINA RIVERA DE GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.223.050. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio con destino a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, para que proceda de conformidad.

SEGUNDO: REITÉRESE a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA y a la POLICÍA NACIONAL, lo ordenado en el numeral 1) del auto dictado el 15 de junio de 2023, en punto a la cancelación en sus sistemas de la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas HDO-981, de propiedad de la ejecutada PAULINA RIVERA DE GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.223.050. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del proceso de jurisdicción coactiva radicado en el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO bajo el número de expediente 6266, adelantado en contra de PAULINA RIVERA DE GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.223.050, el vehículo de placas HDO-981, de propiedad de la ejecutada PAULINA RIVERA DE GUEVARA, el cual fue inmovilizado por cuenta de este asunto el 08 de abril de 2023 y se encuentra en la actualidad en el PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio con destino al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – COORDINACIÓN GRUPO DE COBRO COACTIVO, informándole lo aquí dispuesto. **ADVIÉRTASELE** que ha de proceder conforme a lo previsto por el inciso final del art. 471 del C. G. del P., en concordancia con el art. 839-1 del Estatuto Tributario, dejando a disposición de este proceso, ora el vehículo de placas HDO-981, de propiedad de la ejecutada PAULINA RIVERA DE GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.223.050, en caso de ser allí desembargado, ya el dinero remanente del remate de dicho automotor, esto es,

una vez pagado el crédito que se cobra en esa causa, pues sobre dicho bien recae garantía mobiliaria a favor del señor JAIME ALBERTO PICO RINCÓN, C.C. 91.242.112, gravamen real que aquí se está haciendo valer. En ese sentido, **REQUIÉRASELE** para que informe oportunamente acerca de haber tomado nota de este embargo del remanente sobre el vehículo de importancia, que opera por ministerio de la ley u *ope legis*.

Para mayor ilustración, **ADJÚNTESE** a tal comunicación: **(i)** copia del auto de 15 de junio de 2023; **(ii)** copia de esta providencia; **(iii)** copia de los documentos allegados el 11 de abril de 2023 por la POLICÍA NACIONAL, en donde se informa de la inmovilización del rodante de marras y de su depósito en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.; y **(iv)** copia de lo informado por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, SANTANDER, mediante oficio de 28 de junio de 2023.

Asimismo, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., informándole que en adelante el vehículo de placas HDO-981, de propiedad de la ejecutada PAULINA RIVERA DE GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.223.050, queda a disposición del proceso de jurisdicción coactiva radicado en el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO bajo el número de expediente 6266, adelantado en contra de la precitada ciudadana, por lo cual en lo sucesivo ha de atender las órdenes que en punto a la permanencia en dicho establecimiento o sobre su eventual entrega adopte tal autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e974718ce4ba4052a3df21d4d749f432e645c824e5d6ff4c366bd8268f8110e**

Documento generado en 17/07/2023 11:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00100-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto JAIME ALBERTO PICO RINCÓN presentó demanda ejecutiva en contra de PAULINA RIVERA DE GUEVARA y LUIS HERNANDO GUEVARA RIVERA.

Como base del recaudo aportó un **PAGARÉ**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 13 de marzo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 29 de junio de 2023, con la notificación personal de los demandados; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037a6f0d0454d545a56b797078d026d54f4f37f3ac81e578084ad03eeecfedad**

Documento generado en 17/07/2023 11:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRÁMITE: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003014-2018-00391-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 17 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial allegado el día 13 de junio de 2023 por el apoderado del extremo activo y a lo informado por el PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR, se decretará la terminación de este trámite, por el cumplimiento de su objeto, que se entiende observado: **(i)** por la aprehensión que del vehículo de placas JJL-462 se hiciera el 11 de marzo de 2020 por parte de la POLICÍA NACIONAL; y **(ii)** el hecho de haberse puesto el prenombrado rodante, a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR, desde el 08 de julio de 2020, fecha en la que se dictó auto por el otrora titular del juzgado, ordenando al parqueadero en cita que entregara el automotor de marras a la aludida sociedad, sin que esta o su apoderado acudieran a dicho establecimiento a asumir los gastos del aparcamiento y a retirar el bien.

Sobre esto último, aunque tal norma regula el tema de la tradición de las cosas corporales muebles no sujetas a registro u otro tipo de solemnidad, por analogía deviene aplicable al *sub judice* lo previsto por el art. 754 del Código Civil, conforme al cual la tradición de una cosa corporal mueble, en nuestro caso la entrega -que en este asunto por sí sola no implica tradición-, se hará “[e]ncargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar *convenido*”, debiéndose entender que en el presente decurso la administración de justicia, representada por el juez, actúa como una especie de mandatario del

deudor en el cumplimiento -forzado- de dicha obligación de entrega (Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015).

Por tanto, como por mandato judicial, desde el 08 de julio de 2020, es dable a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO retirar el vehículo de importancia del PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR, en donde se puso a su disposición, lo procedente es la culminación de este trámite, por la aprehensión y la posterior entrega simbólica o *longa manu* del vehículo.

En consecuencia, no se acogen los argumentos esbozados por el vocero judicial de la actora en memorial que antecede, siendo su prohijada la llamada a responder frente a tal parqueadero por los gastos de aparcamiento causados desde el depósito del rodante en sus instalaciones por parte de la POLICÍA NACIONAL, hasta la fecha de su efectiva entrega a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, ente al que, en los términos del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, le corresponde continuar con las demás gestiones pertinentes para lograr la apropiación del bien, para el pago directo de la obligación a su favor y a cargo del deudor garante ALFONSO ALMEIDA FRANCO, C.C. 91.202.607.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria, adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, respecto del vehículo de placas **JJL-462**, de propiedad del señor ALFONSO ALMEIDA FRANCO, C.C. 91.202.607, por lo explicado.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTAR** la orden de aprehensión del vehículo de placas **JJL-462**, de propiedad del señor ALFONSO ALMEIDA FRANCO, C.C. 91.202.607.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente a la POLICÍA NACIONAL y a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, **con copia** a los correos electrónicos del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y de su apoderado.

Asimismo, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio al PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR, **con copia** a los correos electrónicos del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y de su apoderado, **REITERÁNDOLE** la orden de entrega del vehículo de placas **JJL-462**, de propiedad del señor ALFONSO ALMEIDA FRANCO, C.C. 91.202.607, al acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 860029396 – 8, entidad apoderada por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.221.614 y portador de la tarjeta profesional No. 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura, o, de ser el caso, a la persona que para el efecto autorice tal ente o dicho togado.

ADJÚNTESE copia de esta providencia a los respectivos oficios, para mayor ilustración.

TERCERO: Por sustracción de materia, **ABSTENERSE** de abrir incidente de desacato en contra del acreedor garantizado y de su apoderado judicial.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d44bb4641af5b8e892dc18c20cb227ecd9741b1493d7761f9235cfd8fed2ad**

Documento generado en 17/07/2023 11:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CUADERNO PRINCIPAL)
RADICADO: 680014003027-2020-00079-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 17 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se pone en conocimiento de las partes lo informado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER en memorial que antecede, y el certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo de placas XLK-711, aportado por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en audiencia de 08 de junio de 2023, se **CORRE TRASLADO** a las partes, por el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, para que rindan sus alegatos de conclusión.

Cumplido dicho lapso, por la Secretaría **REINGRÉSESE** el expediente al despacho, para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c71b58f9bfa41f8727bae159212db0823b6e2f9897d87ffe5089d90abd979**

Documento generado en 17/07/2023 11:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>